



Rosario, 11 de noviembre de 2019

VISTO el Expediente ID N° 8057839, relacionado con la Resolución del Consejo Departamental de Materias Básicas N° 1225/2014 mediante la cual fue aprobado el Reglamento Interno del Consejo Departamental de Materias Básicas, y

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar el funcionamiento operativo y administrativo del Consejo Departamental de Materias Básicas, a los fines de cumplir con las funciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos analizó y aconsejó aprobar dicho Reglamento

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85° del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

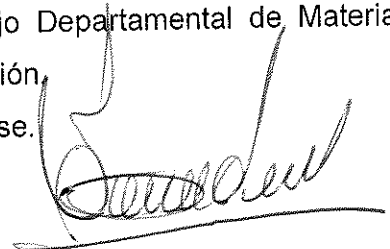
RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Departamental de Materias Básicas, que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 482/2019



  
Ing. Oscar Pedro CHIOCCHINI  
Vicedecano

  
Ing. Antonio Luis MUIÑOS  
Secretario Académico

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**  
**FACULTAD REGIONAL ROSARIO**  
**DEPARTAMENTO DE MATERIAS BÁSICAS**  
**CONSEJO DEPARTAMENTAL**

**REGLAMENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 1º.- INTEGRANTES TITULARES:** De acuerdo a lo normado por el Estatuto Universitario, en su artículo 110º, el Consejo Departamental se integra con los siguientes miembros titulares:

- (a) Presidente: el Director de Departamento
- (b) Consejeros Docentes: CINCO (5) representantes elegidos del padrón correspondiente al Departamento de Materias Básicas
- (c) Consejeros Estudiantiles: TRES (3) representantes.
- (d) Consejeros Graduados: DOS (2) representantes.

Los docentes, graduados y estudiantes elegirán respectivamente igual número de suplentes. Las representaciones serán adjudicadas por sistema de representación y mayor resto.

**ARTÍCULO 2º.- INTEGRANTES SUPLENTES:**

- (a) El Consejero Docente titular de mayor antigüedad docente en el ejercicio de la docencia universitaria es el suplente del Director de Departamento. Quien presida el Consejo decidirá con su voto en caso de empate.
- (b) Cada uno de los representantes indicados en los ítems (b) a (d) del artículo anterior tiene su suplente que lo reemplaza de acuerdo a lo que establece el artículo 5º de la presente norma.

**ARTÍCULO 3º.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL:** La presidencia es ejercida por el Director, o en su ausencia, por el Consejero Docente titular de mayor antigüedad en el desempeño de la docencia universitaria, que se encuentre presente en dicha sesión.

**ARTÍCULO 4º.- SECRETARÍA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL:**

- a) En la primera sesión anual el Consejo Departamental elegirá por mayoría simple al Secretario y a su Suplente.
- b) En caso de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el Suplente

designado por el Consejo Departamental, o en su defecto, el consejero que designe quien preside la sesión.

- c) La Secretaría del Consejo contará con la asistencia administrativa de un estudiante con beca de servicio.

#### **ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN DE SUPLENCIA Y DELEGACIÓN:**

(a) Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en los siguientes casos:

- (i) Cuando el titular esté en uso de licencia.
- (ii) Cuando el titular haya dado aviso previo y fehaciente de su no concurrencia a la reunión a la que fuese citado.

(b) En cuanto a delegaciones de funciones durante una sesión, y dejando constancia en el acta correspondiente, se admiten las siguientes situaciones:

- i) El Director puede delegar la presidencia en el Consejero Docente presente de mayor antigüedad docente.
- ii) Un Consejero titular puede, previo aviso a la presidencia, delegar su función a favor del suplente que corresponda.

#### **ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:**

**1 - Consejo Departamental:** de acuerdo al artículo 93º del Estatuto Universitario le corresponde:

- (a) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y del Reglamento que dicte ad referéndum del Consejo Directivo para la organización del Departamento de Materias Básicas.
- (b) Supervisar la calidad de los procesos de enseñanza y de las evaluaciones en forma directa o por comisiones ad-hoc a tal efecto.
- (c) Proponer planes de estudios o sus modificaciones.
- (d) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores Directores de Área o profesores Directores de Cátedra.
- (e) Proponer la designación de los docentes interinos del Departamento.
- (f) Proponer la formación de juicio académico a los docentes cuando se den las causales previstas en los artículos 35º o 38º según corresponda.
- (g) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual del Departamento.
- (h) Fiscalizar el manejo que de los fondos asignados al Departamento, efectúa el Director.
- (i) Suspender o remover a los Consejeros o al Director del Departamento con al menos DOS TERCIOS (2/3) de votos de sus miembros integrantes, siempre que se

justifique por las causas enumeradas en el artículo 68° del Estatuto Universitario.

- (j) Enviar al Decanato copias de las actas del Consejo Departamental y de los documentos oficiales que se determine oportunamente.

## **2 – Presidencia:**

- (a) Dirigir las sesiones del Consejo.
- (b) Llamar al recinto, abrir y conducir las sesiones.
- (c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- (d) Requerir a las Comisiones la información sobre el estado de los asuntos girados para su tratamiento.
- (e) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden disciplinario.
- (f) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- (g) Elaborar el Orden del Día del Consejo.
- (h) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- (i) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones emanadas del Consejo.
- (j) Recibir y distribuir la documentación dirigida al Consejo.
- (k) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión.

## **3 – Secretaría:**

- (a) Controlar la asistencia de los integrantes del Consejo.
- (b) Tomar la versión de las sesiones personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- (c) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- (d) Atender en forma adecuada las instrucciones de la presidencia en lo referente a la citación del Consejo, notificación de su orden del día con anticipación de SETENTA Y DOS (72) horas, distribución de asuntos a las Comisiones, revisión, redacción y observación de Actas y Resoluciones en la forma que establece el presente Reglamento.
- (e) Tener a disposición de los Consejeros, en el Departamento y con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, respecto a la sesión citada, el acta de la reunión anterior.

**ARTÍCULO 7°.- QUÓRUM:** el Consejo sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 8°.- COMISIONES INTERNAS:** Se constituyen con al menos, UN (1) representante por cada claustro integrante del Consejo. Son Comisiones permanentes las

de Enseñanza y la de Interpretación de Normas y Reglamentos.

Son sub-comisiones las de Investigación, Transferencia y Extensión, y la de Presupuesto, que pertenecerán respectivamente a la comisiones de Enseñanza y de Interpretación de Normas y Reglamentos.

### **1 – COMISIÓN DE ENSEÑANZA:**

La Comisión asociada a la Enseñanza, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- (a) Planes y programas de estudios.
- (b) Carrera docente, concursos y funcionamiento de cátedras.
- (c) Calendario de Actividades académicas.
- (d) Propuestas tendientes al progreso de la Universidad y a la mejora de los estudios en el ámbitos de la docencia.
- (e) Designaciones docentes.
- (f) Régimen de ingreso, inscripción, asistencia y promoción de alumnos; equivalencias de estudios y reválidas de títulos.
- (g) Todo asunto relacionado con la enseñanza, docencia o alumnado que no esté contemplado en los ítems anteriores.

### **2 – COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS:**

La Comisión asociada a la Interpretación de Normas y Reglamentos, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- (a) Interpretación y reforma del Reglamento Interno.
- (b) Gobierno del Departamento.
- (c) Juicio académico y/o régimen disciplinario para el personal docente, administrativo y alumnos del Departamento.
- (d) Concursos docentes y no docentes.
- (e) Todo asunto relacionado con la aplicación de normas o reglamentos al personal administrativo, técnico, docente o becario del Departamento, que no esté contemplado en los ítems anteriores.

### **3– SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO:**

La Subcomisión asociada al Presupuesto, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- (a) Gestiones relacionadas con los bienes del Departamento.
- (b) Preparación del presupuesto del Departamento, en base a la estimación de gastos para la correcta administración del Departamento.
- (c) Destino, inversión y administración de los fondos asignados al Departamento.
- (d) En general, asuntos vinculados al presupuesto de recursos, al gasto de

mantenimiento, rendición de cuentas y la fiscalización de movimientos de fondos y de bienes patrimoniales del Departamento.

#### **4- SUBCOMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA Y EXTENSIÓN:**

La Subcomisión asociada a la Investigación, Transferencia y Extensión tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- (a) Planes y programas de investigación.
- (b) Carrera del Investigador.
- (c) Extensión Universitaria y vinculaciones con graduados.
- (d) Participación del Departamento en Congresos y Jornadas Científicas.
- (e) Calendario de Actividades culturales.
- (f) En general todo asunto relacionado con la investigación, transferencia y extensión.

#### **5 – COMISIONES ESPECIALES**

La presidencia del Consejo por sí, o a propuesta del Consejo, puede constituir comisiones especiales para el tratamiento de cuestiones comprendidas o no, en las precedentemente establecidas por este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 9º.- INTEGRACIÓN, AUTORIDADES Y QUÓRUM DE LAS COMISIONES INTERNAS:**

**1 – INTEGRACIÓN:** todos los Consejeros deben integrar alguna de las Comisiones. La integración de las Comisiones tiene carácter permanente mientras dure el mandato del Consejero. Los Consejeros titulares pueden integrar más de una Comisión. Los Consejeros suplentes reemplazan a los titulares de acuerdo al régimen de suplencias establecido en el artículo 5º de la presente norma. El Director o su reemplazante, como así también los demás Consejeros, pueden asistir a las reuniones de Comisiones que no integren, con voz pero sin voto.

**2 – AUTORIDADES:** cada Comisión elegirá su propio presidente y secretario a simple pluralidad de sufragios. Los despachos serán informados y fundados por el presidente de la Comisión o el miembro informante que la Comisión designe especialmente.

**3 – QUÓRUM:** las Comisiones tienen quórum con la simple mayoría de sus miembros o cuando estén presentes al menos un representante de cada claustro.

**ARTÍCULO 10º.- ASUNTOS GIRADOS A COMISIONES:** las Comisiones solo pueden producir despachos sobre los asuntos que le hubieren sido girados por:

- (a) El Consejo Departamental por simple mayoría.
- (b) El Director, quien debe fundamentar por escrito la urgencia del tratamiento del tema, previo aviso a su ingreso al Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 11°.- REGISTROS Y DESPACHOS DE LAS COMISIONES:** Las Comisiones no están obligadas a llevar libro de actas de sus sesiones pero sí a registrar, por escrito, el temario considerado en cada reunión; la confección de este registro es responsabilidad del presidente de la Comisión y del secretario de comisión.

Además de los despachos que emita, tanto el de mayoría, como el de minoría que hubieren, deben estar firmados por los Consejeros presentes que adhieran a los mismos y ser elevados al Consejo Departamental. Cada despacho debe contener, en forma breve y concisa, los fundamentos y/o motivaciones de la resolución que propone. Las Comisiones pueden sesionar en forma conjunta y unificar despachos.

**ARTÍCULO 12°.- SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL:** el Consejo Departamental fija los días y horas de sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias son determinadas y convocadas por el Director por sí o a propuesta de UN TERCIO (1/3), al menos, de los miembros del Consejo. El Director convocará con al menos cinco días de anticipación y con el temario correspondiente.

**ARTÍCULO 13°.- ORDEN DE LAS SESIONES:** En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- (a) Apertura de la sesión por el Presidente, con expresión del carácter de la misma (ordinaria o extraordinaria), e indicación del número de Consejeros presentes y ausentes con aviso.
- (b) Informe del Director sobre los asuntos que éste considere pertinentes.
- (c) Consideración del acta de la sesión anterior. Sin necesidad de dársele lectura, podrán proponerse directamente las observaciones y enmiendas. En caso de ser aprobadas se harán constar en el acta de la sesión que se efectúan y aprueban. No podrá aprobarse el acta de una sesión si no están aprobadas las anteriores.
- (d) Consultas sobre pedidos de homenajes, de informes, mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas y de cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.
- (e) Consideración del Orden de Día fijado por el Presidente en base a los asuntos girados a las Comisiones y/o entrados al Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 14°.- ORDEN DEL DÍA:** El Orden del Día se debe redactar mediante el siguiente procedimiento:

- (a) La presidencia dirige a los presidentes de Comisión las cuestiones inherentes a cada una de ellas, con pedido de despacho para las sesiones ordinarias o extraordinarias, según correspondiere.
- (b) Producido el despacho, o a solicitud de los presidentes de Comisión, estos asuntos

entran a formar parte, inmediatamente, del Orden del Día para la sesión siguiente.

- (c) Para el tratamiento "sobre tablas" de cualquier asunto con entrada en el Consejo y/o girado a Comisión y sin despacho, se necesita el voto favorable de la simple mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 15º.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS:**

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Departamental y a las de las comisiones que integre.
- b) No interrumpir al Consejero en uso de la palabra, salvo autorización de éste por medio de solicitud a la presidencia.
- c) No retirarse del recinto de reuniones sin permiso de la presidencia, debiendo quedar constancia en acta de tal situación.
- d) Si el retiro del recinto de reuniones por parte de un consejero provoca la caída del quórum, sólo puede efectivizarlo si lo autoriza el Consejo con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los consejeros presentes con derecho a voto, y esta situación debe registrarse en el acta de la sesión.

**ARTÍCULO 16º.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN:** El levantamiento de la sesión depende de una resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto, o por indicación de la presidencia cuando se hubiere agotado el Orden del Día. Queda levantada cuando se aprobare el retiro de un Consejero que deje sin quórum la sesión.

**ARTÍCULO 17º.- TRAMITACIÓN DE ASUNTOS:**

1. Todo asunto elevado para su tratamiento por el Consejo deber ser presentado por escrito, con los antecedentes y respaldo documental que corresponda, ante el Departamento Mesa de Entradas quien derivará al Consejo Departamental.
2. Por medio de la secretaría del consejo departamental se inicia, con la documentación recibida, un expediente foliado que se asienta en el Registro para ese fin.
3. Una vez completo el expediente, secretaría lo pone a disposición de la presidencia quien evalúa el mismo y gira a la Comisión que corresponda, incluyéndolo además, en el Orden del Día de la sesión siguiente.
4. Los eventuales pasos que puedan surgir de los tratamientos en Comisión se efectúan por intermedio de la Secretaría del Consejo Departamental con asiento en los registros correspondientes.
5. Luego del tratamiento por el Consejo Departamental, por medio de secretaría, se adjunta al expediente el o los despachos producidos, previamente firmados por los miembros de Comisión; en cada despacho debe dejarse constancia de la fecha en que

tuvo lugar su aprobación.

A través de secretaría se confecciona la resolución, declaración, comunicación, nota o circular, a la que haya dado lugar el despacho aprobado y se pasa al expediente.

6. La secretaría debe disponer de un archivo donde lleve copia de las resoluciones y documentos emanados por el Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 18°.- CONSIDERACIÓN:** Los asuntos elevados al Consejo Departamental sólo pueden ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y/o hayan sido incluidos por la presidencia en el Orden del Día, salvo que el mismo resuelva abocarse directamente a su estudio, constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas, previo trámite de las mociones pertinentes.

**ARTÍCULO 19°.- FORMA DE LOS DESPACHOS:** Todo proyecto o asunto aprobado por el Consejo Departamental debe estar redactado por escrito, pudiendo tomar alguna de las siguientes formas:

(a) **RESOLUCIÓN:** disposiciones referidas a cuestiones individuales y concretas.

(b) **DECLARACIÓN:** manifestaciones oficiales del Departamento, para ser difundidas públicamente.

(c) **COMUNICADO:** mensajes oficiales del Consejo Departamental, para ser difundidos internamente en el Departamento de Materias Básicas.

**ARTÍCULO 20°.- DISCUSIÓN EN GENERAL:** El tratamiento de todas las cuestiones debe comenzar su análisis en forma global, sobre aspectos esenciales de la propuesta.

**ARTÍCULO 21°.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR:** Aprobado en general, todo proyecto pasa a estudiarse punto por punto en particular. Durante esta discusión pueden tratarse mociones modificadoras o de sustitución de artículos o párrafos de la propuesta en tratamiento. Si los miembros de la Comisión aprueban las rectificaciones, éstas se incorporan sin votación. En caso de oposición se resuelve por votación, luego de una breve fundamentación de las posiciones contrarias.

**ARTÍCULO 22°.- VOTACIONES:** Las votaciones son por signo, a menos que se solicite como moción de orden, que se realice en forma nominal.

Cuando en este reglamento no se establezca una mayoría especial, se entiende que basta la simple mayoría de los presentes.

En caso de igualdad en una votación, prevalece el voto del presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 23°.- SESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL EN COMISIÓN:** Pueden resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión pero, antes de pasarse a votar en general el proyecto, debe declararse cerrado el debate previa

moción de orden o a indicación del Presidente.

**ARTÍCULO 24°.- MOCIONES DE ORDEN:** Es moción de orden toda proposición que tenga uno de los siguientes objetos:

**1. SE VOTAN SIN DISCUSIÓN** (por simple mayoría)

- (a) Que se levante la sesión.
- (b) Que se pase a cuarto intermedio.
- (c) Que se cierre el debate previa inscripción en la lista de oradores de los Consejeros que deseen hacerlo.
- (d) Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
- (e) Que se pase al Orden del Día.
- (f) Que se vote en forma nominal.
- (g) Que se trate una cuestión de privilegio.

**2. SE VOTA PREVIA DISCUSIÓN BREVE** (por simple mayoría)

- (a) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado.
- (b) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo indeterminado.
- (c) Que el asunto se envíe a Comisión.
- (d) Que el asunto vuelva a Comisión.

**3. SE VOTA PREVIA DISCUSIÓN (DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto)**

- (a) Que el cuerpo se constituya en Comisión.

**ARTÍCULO 25°.- MOCIÓN DE PREFERENCIA:** La moción de preferencia para anticipar el tratamiento de un asunto se aprueba por simple mayoría:

- (a) Para trato preferente en esta sesión.
- (b) Para trato preferente, como primero del Orden del Día, en la sesión siguiente.

**ARTÍCULO 26°.- MOCIÓN DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS:** La moción para tratar uno o más asuntos previamente entrados o propuestos en la misma sesión, es aprobada:

- (a) Por simple mayoría si el asunto figura en el Orden del Día.
- (b) Por DOS TERCIOS (2/3) de votos de miembros presentes con derecho a voto, si no figurase en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 27°.- MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN:** una moción de reconsideración de una Resolución adoptada en la misma sesión, requiere para su aprobación, DOS TERCIOS (2/3) de los votos de los consejeros presentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 28°.-** Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento y son previas a la consideración de otro

punto; se discuten brevísimamente, salvo las indicadas en el artículo 24º, punto 1, de la presente norma, y se votan sin discusión.

**ARTÍCULO 29º.-** Las siguientes mociones, relacionadas con una votación, se ejecutan sin discusión ni votación:

- (a) Que se rectifique o ratifique la votación.
- (b) Que se deje constancia del propio voto.
- (c) Que se vote por partes un asunto.

**ARTÍCULO 30º.- OTRAS MOCIONES:**

- (a) Que se llame a la cuestión al orador.

Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra (simple mayoría de votos).

- (b) Que se llame al orden al orador.

Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y si el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden por segunda vez. A la tercera llamada se vota si se le retira el derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión (DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto).

- (c) Que el Presidente haga cumplir el reglamento.

Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el infractor reincide, se vota si hay o no trasgresión al reglamento (simple mayoría de votos).

- (d) Que se interprete una cláusula de reglamento.

Se discute de inmediato la interpretación y luego se vota la misma (simple mayoría de votos).

- (e) Que se pase a sesión secreta.

Debe ser aprobada por simple mayoría de los Consejeros presentes. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute, y luego se vota, si continúa o no la sesión en esas condiciones (DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto).

- (f) Que se deje constancia en actas de las propias manifestaciones del Consejero que mociona, o las expresadas anteriormente por otro.

**ARTÍCULO 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL:** Las actas deben redactarse con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Cada acta debe estar precedida por el Orden del Día y por los asuntos entrados, seguidas por las cuestiones tratadas.

**ARTÍCULO 32º.-** En la Secretaría del Consejo Departamental se labrarán las actas

correspondientes a cada una de las sesiones. Las actas serán foliadas y sometidas a consideración en la siguiente reunión del Consejo Departamental. Una vez aprobadas, serán encuadernadas, refrendadas por el Presidente y Secretario del Consejo y archivadas en el Departamento; las mismas quedan a disposición de los consejeros, o miembros de la comunidad universitaria, para su eventual consulta.

**ARTÍCULO 33°.- RÉGIMEN DE INASISTENCIAS:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 101° del Estatuto Universitario, el Consejero que habiendo sido debidamente notificado, faltare a DOS (2) reuniones consecutivas o CUATRO (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna. Las inasistencias mencionadas se refieren indistintamente tanto a sesiones del Consejo Departamental como de la Comisión en la que el consejero está integrado. El Presidente del Consejo Departamental debe dar cuenta de la vacante en la primera sesión del Consejo que sea posible.

**ARTÍCULO 34°.- VACANTES:** las vacantes de consejeros titulares son cubiertas por los suplentes. Si por sucesivas renunciaciones quedan vacantes uno o más cargos titulares el Decano debe llamar a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de producidas las mismas para concretar la representación de los claustros hasta la finalización del mandato; este proceso no interrumpe el funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO 35°.- DIFUSIÓN DE LOS ACTOS DE GOBIERNO:** la Secretaría del Consejo Departamental difundirá, para conocimiento de toda la comunidad, todo lo atinente al funcionamiento, resoluciones, declaraciones y comunicaciones emitidas del Consejo Departamental.

**ARTÍCULO 36°.-** Cualquier cuestión no contemplada en el presente reglamento debe ser resuelta aplicando por analogía el Reglamento del Consejo Directivo, Consejo Superior, o en su defecto, el de la Cámara de Diputados de la Nación.

